

INFORME EJECUTIVO

Identificación del Proyecto

Proyecto N° 3.04.14. Seguimiento del Proyecto 3.13.02.00 Gestión de residuos patológicos. Periodo auditado: 2003/2004

Principales Conclusiones

Las plantas físicas carecen de las condiciones adecuadas establecidas en la Ley 154.

En general el tiempo máximo de acopio es respetado.

Tanto las bolsas, bidones, como los recipientes intermedios carecen de identificación, encontrándose, además en contacto con el público.

La segregación de residuos continua efectuándose de manera incorrecta.

En cuanto al personal que mantiene contacto con los residuos (recolección y traslado) carece de indumentaria; además de no recibir la capacitación correspondiente.

Objeto

Jurisdicción 40, Secretaría de Salud, Unidad Ejecutora 401 Secretaría de Salud y 403 Dirección General Atención Integral de la Salud- Hospitales incluidos en el Informe. Medidas correctivas implementadas relacionadas con las observaciones Vertidas en el informe de la AGCBA 3.13.02.00 Gestión de residuos patológicos (Período 200-2001)

Objetivo

Evaluar el seguimiento de las observaciones y el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría sobre la evaluación de la Gestión del "Programa Residuos Patológicos- Hospitales Generales de Agudos.

Principales Comentarios

1- OBSERVACIONES CUMPLIDAS

1.1 Mediante el decreto N° 1886, sancionado el 22 de noviembre del 2.001 (B.O. 1328 del 28/11/2.001) se aprobó la reglamentación de la Ley 154 (B.O. 695).

1.2 El sistema de recolección de residuos líquidos ha mejorado en general.
En el caso del Hospital Materno Infantil Ramón Sarda

los líquidos son acumulados en bidones y son depositados en el mismo lugar de su generación, sin indicación alguna referida a su peligrosidad y contenido.

1.3 En relación a los líquidos generados en los servicios de radiología de los hospitales sujetos a esta auditoria se pudo observar:

En lo referente a residuos líquidos especiales son utilizados filtros para el tratamiento de los líquidos resultantes de los laboratorios de rayos "X".

La excepción a este procedimiento resulta el Servicio de Radiología del Hospital Vélez Sársfield donde se observó que no se cuenta con filtros para la eliminación de los residuos que se generan. Los líquidos son almacenados en bidones que luego la empresa "TRAECO SA" retira para su destrucción final. A esos efectos la empresa entrega el correspondiente manifiesto y certificado de destrucción final.

1.4 En el Hospital Pirovano se verifica que en el local de acopio final donde se encuentran almacenados los bidones; los mismos pierden efluentes contaminando por ende a otros espacios del respectivo nosocomio

2- OBSERVACIONES NO CUMPLIDAS

2.1 En cuanto a los Residuos Líquidos, al no existir referencia alguna en la mencionada normativa, resulta aplicable a los mencionados la Ley 24.051.

2.2. Las condiciones de los locales finales de acopio final han mejorado parcialmente. En algunos de los hospitales que forman parte de la muestra; en particular el Hospital Pirovano, Tornú y Vélez Sársfield se construyeron locales para ese fin específico.

La situación observada oportunamente, se mantiene en el Hospital Zubizarreta donde las condiciones de almacenamiento final no han sido modificadas, conservándose el mismo al aire libre. Con respecto a la Maternidad Sardá, si bien se ha modificado el lugar de almacenamiento; el mismo se ha trasladado a un patio abierto expuesto a los agentes naturales, incumpléndose con la normativa legal.

2.3 El tiempo máximo de acopio es respetado, con la salvedad que los sábados y domingos las empresas

no recolectan los residuos patogénicos, en los Hospitales Tornú y Materno Infantil Ramón Sardá.

2.4 Con respecto a los recintos o recipientes para almacenamiento intermedio la situación no ha variado con respecto al informe anterior en la generalidad de los hospitales que forman parte de esta auditoria. El Hospital Vélez Sársfield ha dispuesto la eliminación de los contenedores para almacenamiento intermedio. El hospital Pirovano ha solicitado a la Secretaria de Salud, mediante nota N° 1344/04, el condicionamiento necesario para solucionar la problemática, aunque la misma continúa sin variantes.

En otros casos (Zubizarreta y Tornú) continúan ubicando recipientes intermedios en pasillos internos. En el Hospital Materno Infantil R. Sardá los vehículos de recolección y transporte interno (pertenecientes a la empresa SEHOS) no poseen identificación referente a su contenido y peligrosidad.

2.5 Se destaca la falta de tarjetas de identificación en las bolsas continentales de residuos depositados en lugar de almacenamiento final (Vélez Sársfield, Sardá y Zubizarreta)

Los Hospitales Pirovano y Tornú cumplen con las recomendaciones efectuadas por esta auditoria.

2.6. Resulta inexistente la concurrencia de los responsables de los hospitales a las plantas procesadoras a los efectos de la comprobación de la destrucción final de los residuos patogénicos (Vélez Sársfield, Zubizarreta, Sardá y Tornú).

2.7 Se advierte una incorrecta segregación de residuos patogénicos. Se observa que la segregación se consume, habiéndose hallado en los hospitales Vélez Sarsfield, Pirovano, Zubizarreta y Sardá

- a. Bolsas rojas conteniendo cartones, papeles, toallas, etc.
- b. Bolsas negras con residuos patogénicos.
- c. Uso de recipientes sin tapa.
- d. Bolsas que no se cierran herméticamente

2.8 Las bolsas carecen de rotulación y precintado sin la correspondiente indicación (Tornú) Las bolsas se encuentran ubicadas en los pasillos internos del nosocomio (Pirovano).

2.9 Se observó que el personal encargado de la recolección y traslado de residuos patogénicos no posee la indumentaria de protección requerida por la normativa legal referida a las normas de bioseguridad. Existe carencia de barbijos, guantes y botas (Vélez Sársfield y Sardá).

2.10 No existe constancia en los legajos del personal de cursos referidos a la minimización de riesgos derivados producidos por el manejo de residuos patogénicos (Vélez Sársfield y Zubizarreta).

Marco Normativo

Ley 154 (BOCBA N° 695 del 17-5-1999); Decreto 1886-GCBA-2001 (BOCBA N° 1328 del 28-11-2001); Ley Nacional N° 24051; Decreto Nacional N° 831/93.